

Nuevas normas sobre la seguridad del suministro de gas

En febrero de 2016, la Comisión adoptó una propuesta relativa a la revisión del reglamento sobre la seguridad del suministro de gas de 2010. A raíz de las negociaciones tripartitas celebradas a comienzos de 2017, se llegó a un texto conjunto que fue respaldado por la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) en mayo de 2017. Está previsto que el Parlamento vote este texto durante el periodo parcial de sesiones de septiembre de 2017.

Antecedentes

La seguridad del suministro de gas se rige por el [Reglamento \(UE\) n.º 994/2010](#), cuyo objetivo es dar una respuesta coordinada de la Unión a las crisis de suministro de gas. Este Reglamento establece el principio de clientes protegidos (incluidos todos los hogares), que deben seguir recibiendo gas durante una crisis de suministro. Los Estados miembros deben cumplir una norma en materia de seguridad del suministro, que exige que se siga respetando la demanda de gas en caso de una interrupción prolongada del suministro, y tienen que cumplir una norma de infraestructura, que exige que la demanda de gas se siga cumpliendo en caso de interrupción del principal activo único de infraestructura nacional. Los Estados miembros deben elaborar planes de acción preventivos o de emergencia en los que pongan de manifiesto su respuesta a los tres niveles de crisis diferentes (alerta precoz, alerta y emergencia).

En 2014, la Comisión llevó a cabo «pruebas de resistencia» sobre la resiliencia a corto plazo del sector del gas en Europa, que revelaron algunos riesgos para la seguridad del suministro en Europa, en especial en regiones donde las rutas de suministro no están diversificadas. La Comisión propuso abordar estas preocupaciones mediante revisiones al reglamento de 2010, con objeto de subsanar las deficiencias detectadas en el informe de ejecución, la consulta pública y la evaluación de impacto.

La propuesta de la Comisión Europea

En febrero de 2016, la Comisión adoptó una [propuesta legislativa](#) para revisar el reglamento de 2010. Con ella se introduciría un **mecanismo de solidaridad** en virtud del cual los Estados miembros que declaren un nivel de emergencia podrán recibir gas de los países vecinos, incluso si con ello se reduce temporalmente su norma de suministro. Se elaborarían planes de acción preventivos o de emergencia a nivel regional que completarían (o sustituirían) a los planes nacionales. La Comisión desempeñaría un papel más importante en la supervisión de los contratos comerciales que planteen un riesgo para la seguridad del suministro.

Posición del Parlamento Europeo

La Comisión de Industria, Investigación y Energía adoptó un [informe](#) en octubre de 2016 en el que apoya el enfoque regional adoptado por la Comisión Europea en lo que se refiere a la seguridad del suministro, y que lo complementaría mediante una evaluación sistemática de los corredores de suministro de emergencia entre regiones. El informe propone una definición más uniforme de cliente protegido en la Unión Europea para evitar que una norma de suministro (nacional) más elevada no impida que se comparta el gas en una situación de emergencia. En el informe se propone que se otorguen mayores competencias a la Comisión, en especial en lo que se refiere a la supervisión y (posible) alteración de los contratos comerciales que plantean riesgos para la seguridad del suministro.

Los negociadores del Parlamento y del Consejo alcanzaron un [acuerdo](#) en abril de 2017. Se mantendrían los planes de acción preventivos o de emergencia, pero con la inclusión de los capítulos regionales obligatorios.



La lista de regiones sería diferente de la que figura en la propuesta de la Comisión y se basaría en las tres principales rutas de suministro de gas, con algunas regiones que pertenecerían a más de un grupo regional. La activación del mecanismo de solidaridad para compartir el gas en una situación de emergencia exigiría una compensación justa y rápida al país de suministro. Se acordaron criterios para determinar con precisión la información comercial que se ha de notificar a la Comisión, y se introdujo una obligación jurídica vinculante sobre el secreto profesional para garantizar que no se divulgue información sensible.

Primera lectura: [2016/0030\(COD\)](#); Comisión competente para el fondo: ITRE; Ponente: Jerzy Buzek (PPE, Polonia). Para obtener más información, puede consultar el briefing de la serie «EU Legislation in Progress» del EPRS [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/607271/EPRS_BRI\(2017\)607271_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2017/607271/EPRS_BRI(2017)607271_EN.pdf).

